REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 2278

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 31 AGO. 2009

09/05/001/60/285

VISTO: el Decreto Nº 398/007, de 29 de octubre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 350/009, de 3 de agosto de 2009.-

RESULTANDO: que la norma citada en último término estableció en 16% (dieciséis por ciento) sobre el precio de venta, la reducción del monto del Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a las naftas que se comercializan en un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera terrestre.-

CONSIDERANDO: **I)** que se han registrado nuevas modificaciones en los precios relativos, provenientes de incrementos en el precio de las naftas nacionales y la evolución de la moneda argentina.-

II) que es conveniente mantener la reducción dispuesta por el inciso segundo del artículo referido en el Visto para el paso de frontera Fray Bentos – Puerto Unzué, a efectos de disminuir las distorsiones en el mercado interno de las naftas.-

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Nº 18.083, de 26 de diciembre de 2006.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndese para los pasos de frontera Paysandú – Colón y Salto – Concordia, hasta el 31 de marzo de 2010, la aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Nº 398/007, de 29 de octubre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 350/009, de 3 de agosto de 2009.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

FS/

DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República